



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

"Año de la Univerlización de la Salud"

Doc: 2590198

Exp: 1656072

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**R.D.R. N° 079-2020-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA  
AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA - AREL**

Huacho, 2 de diciembre del 2020

**VISTOS:**

El expediente N° 1656072, documentos N° 2553806 de fecha 26 de noviembre del 2020, presentado por el Sr. **RUBEN GENARO OBREGON CUEVA**, identificado con DNI 15685086; N° 2590174 del informe N° 108-2020-GRL-GRDE/DRP-FLBB, de fecha 02 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 237, la Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia, ahora denominada Acuicultura de Recursos Limitados - AREL (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su reglamento).

Que, mediante el expediente del vistos, el recurrente, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura del Recursos Limitados - AREL mediante el cultivo del recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en un área ubicada en la Zona de Vado - Picoy Centro Poblado, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Que mediante el informe del visto N° 108-2020-GRL-GRDE/DRP-FLBB de fecha 02 de diciembre del 2020 del área de acuicultura, el especialista concluye que es favorable otorgar la Autorización para la actividad de acuicultura de recursos limitados - AREL.

Estando a lo informado por el área de acuicultura de la Dirección Regional de Producción.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Pesquería, según Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** al Sr. **RUBEN GENARO OBREGON CUEVA**, identificado con DNI 15685086, la **AUTORIZACIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL mediante el cultivo del recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en 05 estanques, con un espejo de agua de 140 m<sup>2</sup> utilizando el recurso hídrico del río Checras, en un terreno ubicado en las coordenadas WGS84 Latitud sur 10° 54' 24.65" longitud Oeste 76° 43' 35.47", en la Zona de Zona de Vado – Picoy Centro Poblado, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima.



**ARTÍCULO 2.-** La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un periodo de cinco (5) años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- c) Presentar el informe de estadística y actividades acuícolas semestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
- d) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
- e) Participar en las actividades de captación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- f) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- g) Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
- h) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

**ARTÍCULO 4.-** La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 5.-** Publíquese en la página web del gobierno regional de lima [www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese, Publíquese

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
  
.....  
Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA  
Director Regional de Producción